

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINACOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2019-00059-00

Chinácota, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

El apoderado judicial del demandante LUIS DARIO VILLAMIZAR BAEZ solicita decretar la compensación por ministerio dela ley de la deuda que tiene su poderdante con la demandada ANA PATRICIA SUAREZ ARISMENDI en cuantía de \$2.950.000 por concepto de indemnización por imposición de la servidumbre ordenada en sentencia proferida dentro del proceso de la referencia y de la deuda que tiene ésta con VILLAMIZAR BAEZ por valor de \$3.213.000 por concepto de costas.

Por lo anterior, solicita declarar a los deudores a paz y salvo, fundamentando su solicitud en atención al artículo 1714 y siguientes del Código Civil (CC), pese a que enuncia otra norma, aduciendo a la economía y celeridad del trámite judicial y evitar una ejecución sin necesidad.

Refiere que como la deuda de la demandada con el demandante es superior, su representado renuncia al saldo a su favor en cuantía de \$263.000.

Para resolver, se considera que:

Conforme consta en el trámite, en sentencia del 19 de octubre de 2020 se resolvió imponer servidumbre de tránsito conforme lo solicitó el demandante, a cargo del demandante el pago de la indemnización correspondiente por valor de \$2.950.000 e imponiéndose condena en costas a la parte demandada a favor del demandante.

Por auto del 21 de octubre de 2020 se aprobó la liquidación de costas por valor de \$1.513.000 y por auto del 28 del mismo mes y año se aprobó liquidación adicional de costas por \$1.700.000. Tales proveídos causaron ejecutoria sin recursos.

En total en efecto, verificadas las deudas recíprocas de las partes, se advierte una diferencia a favor del demandante de \$263.000, valor que este último, renuncia a cobrar.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1715 del Código Civil respecto de que la compensación de las deudas opera por el solo ministerio de la ley y aún sin conocimiento de los deudores, comporta que en efecto se configura la figura invocada y conforme deviene del artículo 1714 Ibídem, comporta su extinción.

Así mismo, en relación con el saldo diferencial en favor del demandante, se advierte conforme al 1625 de la codificación sustancial aludida, que es procedente su extinción ante la voluntad expresa del interesado.

Dado que la demandada constituyó depósito judicial correspondiente a pago parcial de su obligación, se dispondrá la consecuente devolución de su valor.

Por ende, El Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

Primero: declarar la compensación de las obligaciones subsistentes dentro del proceso de la referencia entre el demandante LUIS DARIO VILLAMIZAR BAEZ y la demandada ANA PATRICIA SUAREZ ARISMENDI, y por ende declarar extinguida la que obra por valor de \$2.950.000 a cargo del demandante y a favor de la demandada, así como la obligación que tiene la demandada por valor de \$3.213.000 a favor del demandante.

Segundo: dado que se consignó por la demandada SUAREZ ARISMENDI la suma de \$1.500.000 por depósito judicial allegado No. 451150000010525 del 11/11/2020, se dispone librar orden de pago a su nombre.

Tercero: en firme este auto dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral primero del referido fallo, esto es, librar oficio a la Oficina de

Registro de instrumentos públicos local levantando la medida cautelar decretada y compulsar las copias respectivas para la inscripción de la sentencia, previo pago del arancel judicial por la parte interesada.

NOTIFIQUESE.


YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez

Auto del 18 de diciembre de 2020
Radicado 2019-00059-00